

Código: A-GD-F031

Versión: 02

Fecha: 16/07/2021

Página: 1 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0931 del 17 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se ajustan las tarifas para el pago de observadores voluntarios para el año 2022"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM-

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 5º. del Decreto 291 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 17, la misión del IDEAM es obtener, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, meteorología, geografía básica sobre aspectos geofísicos, geomorfológicos, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación y tendrá a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas a nivel nacional para proveer información, predicciones, avisos y asesoramiento a la comunidad.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.8.7.1.2. del Decreto 1076 del 2015, el IDEAM tiene por objeto establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.

Que el IDEAM deberá igualmente cumplir las siguientes funciones: Planificar, diseñar, construir, operar y mantener las redes de estaciones o infraestructuras hidrológicas, meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, de calidad del aire y agua o de cualquier otro tipo, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Que los fenómenos hidrometeorológicos y ambientales se estudian mediante el análisis de las series de datos medidos en sitios o estaciones de medición distribuidos sobre el área de la región considerada.

Que el conjunto de las estaciones constituye lo que se denomina "La Red Hidrometeorológica y Ambiental", que consiste en un sistema organizado y dinámico, y su propósito es la colección de datos a través de equipos, instrumentos, sensores y observadores voluntarios.

Que aproximadamente el 75 % de la red nacional está conformada por estaciones convencionales, dotadas de instrumental convencional, las cuales requieren de observadores voluntarios para la toma de los datos, así como de las visitas de los técnicos para el mantenimiento y operación de la misma.

Que según la información suministrada por el Grupo de Planeación Operativa del Instituto, actualmente la red consta de dos mil seiscientos treinta y ocho (2.638) estaciones hidrometeorológicas activas, de las cuales mil novecientos setenta (1970) son convencionales y seiscientas sesenta y ocho (668) son automáticas, datos tomados del catálogo de estaciones a abril de 2022.

Que las observaciones generadas por el instrumental de la red son recopiladas por parte de observadores voluntarios en las estaciones que así lo requieren llegando actualmente a dos mil trescientos diecinueve (2319) Observadores Voluntarios activos según el Catálogo Nacional de Estaciones; las estaciones restantes son atendidas por parte de observadores de superficie, funcionarios de Áreas Operativas o funcionarios de entidades en el marco de Convenios de Cooperación, o son estaciones automáticas que no requieren observador.

Que por el servicio de toma de datos hidrológicos, meteorológicos y ambientales del IDEAM, el Instituto estableció un pago de acuerdo con las categorías de las estaciones, teniendo en cuenta que los observadores que realizan la mencionada actividad no tienen vínculo laboral ni contractual con el Instituto.



Código: A-GD-F031

Versión: 02

Fecha: 16/07/2021

Página: 2 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0931 del 17 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se ajustan las tarifas para el pago de observadores voluntarios para el año 2022"

Que se requiere asegurar la calidad de la información y la continuidad de las series de datos para los diferentes sectores socioeconómicos y en general para las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental - SINA y del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres – SNAPD.

Que por medio de la Resolución No. 070 de 12 de abril de 1999, se establecieron los valores correspondientes a los incentivos que se paga a los observadores voluntarios por la toma de datos hidrometeorológicos.

Que en el documento técnico de 21 de noviembre de 2006, emitido por el Jefe de Operaciones de Redes del IDEAM, se resolvió ajustar las tarifas mensuales establecidas en la Resolución 070 de 12 de abril de 1999, para el pago de incentivos a los observadores voluntarios por la toma de datos hidrometeorológicos, teniendo en cuenta que el mayor peso en el cálculo de la tarifa lo lleva el tiempo de dedicación del observador voluntario a las actividades que realiza en cada estación y que una de las bases del cálculo del valor de la tarifa es el salario mínimo, motivo por el cual se consideró que técnicamente era procedente aumentar dichas tarifas en un 5%, con relación a lo establecido en la Resolución 070 de 12 de abril de 1999.

Que mediante la Resolución 291 del 26 de diciembre de 2006, el IDEAM ajustó el pago mensual establecido en la Resolución 070 del 12 de abril de 1999, para la toma de datos hidrológicos, meteorológicos y ambientales. Así mismo el artículo 3° de la mencionada Resolución ajustó el pago o tarifas especiales mensuales para toma de los datos hidrológicos, meteorológicos y ambientales, fijados en la Resolución 070 del 12 de abril de 1999 para estaciones hidrológicas y meteorológicas, las cuales han sido actualizadas anualmente por parte de la Coordinación del Grupo de Operación de Redes Ambientales.

Que de conformidad con la Resolución 291 del 26 de diciembre de 2006, el IDEAM estableció los valores y pagos mensuales por la toma de datos hidrológicos, meteorológicos y ambientales para cada categoría de estación así: **Tarifa A**: cuando el observador voluntario realice directamente la toma de datos en la estación; **Tarifa B**: cuando el observador voluntario envíe la información por correo a la sede respectiva del IDEAM; **Tarifa C**: cuando el observador voluntario efectúe mantenimiento al jardín meteorológico (poda) y a la infraestructura hidrológica; **Tarifa D**: cuando el observador voluntario transmita vía teléfono, fax, radio u otro medio los datos diarios observados en la estación hidrológica, meteorológica o ambiental a la sede respectiva del IDEAM; **Tarifa E**: corresponde a la toma de muestras diarias de sedimentos; **Tarifa F**: corresponde a la filtración de las muestras diarias - sedimentos.

Que el IDEAM mediante Resolución N° 1442 del 16 de julio de 2012 incluyó las categorías de estaciones: Sinóptica Principal (SP), Sinóptica Secundaria (SS) y Meteorológica Automática (CP Aut.) donde las actividades son realizadas por observadores voluntarios.

Que con el fin de fortalecer y estimular la actividad que realizan los observadores voluntarios, se expidió la Resolución N° 1074 del 23 de septiembre de 2021, a través de la cual en su artículo 1° se modificó la TABLA 1 y ajustó las tarifas tipo A, B, C, D, E, F de acuerdo al IPC aprobado por el DANE para el año 2020 (1.61%); acorde a lo establecido en la Resolución N° 0291 de 2006.

Que el DANE, mediante comunicado de prensa de 5 de enero de 2022, informó que el índice de precios al consumidor - IPC para el año 2021 presentó una variación de 5.62%., razón por la cual se hace necesario ajustar las tarifas para el pago de observadores voluntarios para el año 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Ajustar las tarifas tipo A, B, C, D, E, F de los pagos a los observadores voluntarios para el año 2022, en razón al IPC comunicado por el DANE (5.62%), de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0291 de 2006.



Código: A-GD-F031 Versión: 02

Fecha: 16/07/2021 Página: 3 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0931 del 17 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se ajustan las tarifas para el pago de observadores voluntarios para el año 2022"

Tabla 1. Tarifas o Pagos por el servicio de toma de datos, transmisión y mantenimiento:

							 Tarifa	(\$) 2	2022				
Clase	Estaciones	Categoría		Α		В	С		D	E	F	V/r	total (\$)
		•]	DATOS	C	ORREO	MTTO		TRANS	MDS	MDS	(',	
	Pluviométrica	PM	\$	33.333	\$	7.471	\$ 12.644	\$	34.482	\$ -	\$ -	\$	87.930
	Pluviográfica	PG	\$	38.505	\$	7.471	\$ 12.644	\$	34.482	\$ -	\$	4	93.102
	Meteorológica Especial ¹	ME	\$	43.103	\$	7.471	\$ 21.839	\$	34.482	\$ •	\$ -	\$	106.895
Meteorológicas	Climatológica Ordinaria	CO	\$	76.436	\$	7.471	\$ 36.206	\$	34.482	\$ -	\$	4	154.596
	Climatológica Principal ²	CP	\$	91.378	\$	7.471	\$ 36.206	\$	34.482	\$ -	\$ -	\$	169.538
Meteorologicas	Agrometeorológica	AM	\$	91.378	\$	7.471	\$ 36.206	\$	34.482	\$ -	\$ -	\$	169.538
	Sinóptica Principal	SP	\$	91.378	\$	7.471	\$ 36.206	\$	34.482	\$ 1	\$	\$	169.538
	Sinóptica Secundaria	SS	\$	76.436	\$	7.471	\$ 36.206	\$	34.482	\$	\$	\$	154.596
	Meteorológica Automática	CP Aut.	\$		\$		\$ 36.206	\$	-	\$	\$	\$	36.206
	Meteorológica Marina	MM	\$	43.103	\$		\$	\$	-	\$ -	\$	\$	43.103
	Limnimétrica	LM	\$	38.505	\$	7.471	\$ 12.644	\$	34.482	\$ 14.368	\$ 10.919	\$	118.389
Hidrológicas	Limnigráficas ³	LG	\$	43.103	\$	7.471	\$ 20.689	\$	34.482	\$ 14.368	\$ 10.919	\$	131.033

¹ Estaciones especiales tales como: Aerologicas (vientos), Radiologicas, Evaporación, Isotopicas y Disdrometros, Ect.

PARÁGRAFO 1°: El pago mensual tarifa A se refiere a los eventos en que el observador voluntario realiza directa y diariamente la toma de datos en la estación; el pago mensual tarifa B cuando el observador voluntario envía en físico al área operativa o sede del IDEAM que le corresponde las planillas o libretas o muestras tomadas en la estación hidrológica y/o meteorológica; el pago mensual tarifa C corresponde al mantenimiento básico de las estaciones hidrológicas y meteorológicas; el pago mensual tarifa D cuando el observador voluntario transmita diariamente al área operativa que le corresponde los datos tomados en la estación hidrológica y/o meteorológica vía teléfono, fax, radio u otro medio; el pago mensual tarifa E cuando el observador voluntario realiza la toma de muestras diarias de sedimentos; el pago mensual tarifa F cuando el observador voluntario realiza la filtración de las muestras diarias de sedimentos.

PARÁGRAFO 2°: Para el caso de estaciones meteorológicas automáticas (CP Automáticas.) que requieren que un observador voluntario se encargue de realizar labores de llenado con agua y vaciado del tanque evaporímetro (donde aplique) y vaciado del pluviógrafo automático totalizador, de tal forma que se asegure un correcto registro del dato de evaporación y del pluviógrafo automático, se aplicará la **tarifa C**.

PARÁGRAFO 3°: El pago mensual **tarifa C** por concepto de mantenimiento básico para estaciones meteorológicas incluye la poda de prado del jardín meteorológico una vez cada dos (2) meses, es decir seis (6) veces al año.

PARÁGRAFO 4°: El pago mensual **tarifa C** por concepto de mantenimiento para estaciones hidrológicas, incluye la poda del acceso a la estación, el entorno de la misma y tramos de mira por una vez (1) al año.

PARÁGRAFO 5°. Para el caso de las estaciones Isotópicas, de acuerdo con documento técnico "Proyecto red nacional de isotopía: una estrategia de evaluación del ciclo hidrológico, variabilidad y cambio climático en el territorio colombiano" compartido por la subdirección de Hidrología, se aplicará la **tarifa A**; la **tarifa B** en los meses en que se realice el envío, y la **tarifa C** se reconocerá trimestralmente.

ARTÍCULO 2°: Ajustar los pagos mensuales especiales para el año 2022, según el IPC establecido por el DANE (5.62%) para el año 2021, por el servicio de toma de datos en estaciones hidrológicos, meteorológicos y ambientales, las cuales se relacionan en la tabla 2:

² Estaciones Climatológicas Principales: Aquellas con instrumentos mecanicos, Ect.

³ Estaciones Limnigraficas: Aquellas con instrumentos mecánicos y/o automáticas, satélitales, GPRS, Ect.



Código: A-GD-F031

Versión: 02

Fecha: 16/07/2021

Página: 4 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0931 del 17 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se ajustan las tarifas para el pago de observadores voluntarios para el año 2022"

Tabla 2. Tarifas o Pagos especiales por obtención de los datos:

Área Operativa	Categoría	Nombre estación	Corriente o municipio	TARIFA MENSUAL
	LG	Pailanía	Río Santo Domingo	\$ 82.150
	LG	Bolombolo	Rio Cauca	\$ 131.033
No. 4. Audiousia Code Madellia	LM	La Raya Caño Caribona		\$ 74.137
No. 1 -Antioquia Sede Medellín	СО	Lloró	Lloró	\$ 125.286
	LM	Bellavista	Atrato	\$ 87.930
	LG	Barranquillita	León	\$ 128.160
	СР	La Macarena	Guayabero	\$ 174.711
No. 3 -Meta -Guaviare- Sede Villavicencio	LM	Puerto Carreño	Orinoco	\$ 125.880
VIIIAVIOCITOIO	LG	El Cable	Meta	\$ 168.992
	LG	Puerto Rico	Río Guayas	\$ 87.355
	LG	Anchique	Río Anchique	\$ 82.183
	LG	San Agustín	Río Naranjos	\$ 91.378
	LG	Puente Ricaurte	Río Páez	\$ 91.378
No. 4 -Huila, Caquetá Sede Neiva	LG	Tres Esquinas	Río Cabrera	\$ 91.378
	LG	Villareal	Río Caquetá	\$ 87.355
	LM	San Marcos	Río Suaza	\$ 92.528
	LM	Palermo	Río Tune	\$ 92.528
	LG	Angostura	Río Magdalena	\$ 87.355
	LG	San Felipe	Arroyo San Felipe	\$ 82.757
	PM	Filo Cartagena	Guachaca	\$ 62.643
	LG	Corral de Piedra	Río Cesar	\$ 60.265
No. 5 - Magdalena, Cesar,	LM	Los Magueyes	Ay. La Quebrada	\$ 62.643
Guajira, Islas San Andres, Sede Santa Marta	LM	Santa Teresa	Río Sicarare	\$ 62.643
	LG	Puente Carretera	Rio Diluvio	\$ 62.643
	LG	LG Puente Sevilla Río Sevilla		\$ 62.643
	СО	Manaure	Manaure	\$ 121.838
	LG	Ranchería	Río Cusiana	\$ 121.838
	LG	Mompa Izquierdo	Río Ongaza	\$ 74.137
No. 6 - Boyacá, Casanare Sede	PM	Nazareth	Río Guavio	\$ 66.091
Duitama	LM	Puente Totumo	Río Nevado	\$ 74.137
	LG	Chapasía	Río Lengupá	\$ 74.137
	LM	El Ceibal	Río Upía	\$ 74.137
	LG	Puerto Leguízamo	Río Putumayo	\$ 128.159
	LG	Andaquí Río Caquetá		\$ 128.159
No. 7 - Nariño, Putumayo Sede San Juan de Pasto	LG	El Edén	Río Putumayo	\$ 128.159
Juli Judii de i dalo	LG	Monopamba	Río Sucio	\$ 143.102
	LG	Curiaco	Río Caquetá	\$ 128.159



Código: A-GD-F031

Versión: 02

Fecha: 16/07/2021

Página: 5 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0931 del 17 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se ajustan las tarifas para el pago de observadores voluntarios para el año 2022"

		1		
	LG	Santa Rosa	Río Caquetá	\$ 128.159
	LG	Betania	Río Villalobos	\$ 143.102
	LG	Yunguilla	Río Pacual	\$ 143.102
	LG	Piedra Lisa II	Río Mocoa	\$ 128.159
	LG	Puente Juanambú	Río Juanambú	\$ 128.159
	LG	Agroyaco	Río Guaitara	\$ 143.102
	LG	El Vergel	Río Saspi	\$ 128.159
	LG	Puente Guascas	Río Patía	\$ 128.159
	SP	Apto. Antonio Nariño	Pasto	\$ 49.425
	SP	Apto. San Luís	Guaitara	\$ 49.425
	LG	Angostura	Río Micay	\$ 143.102
	LG	La Cañada	Río Mayo	\$ 128.159
	LG	San Pedro	Río Guaitara	\$ 128.159
	LG	Providencia	Río Pasto	\$ 60.344
	LG	El Mono	Río Chuaré	\$ 78.160
	LM	Sindamanoy	Lag. Guamuez	\$ 87.355
	СО	Apto Guapi	Guapi	\$ 177.584
	LG	Río Grande	Grande	\$ 112.642
	СР	Мосоа	Мосоа	\$ 205.767
	СО	Leguizamo	Putumayo	\$ 128.159
	СО	Puerto Ospina	Putumayo	\$ 128.159
	СО	Puerto Umbria	Guineo	\$ 112.642
	AM	Villagarzon	Мосоа	\$ 112.642
	СР	El Silencio D Juana	Resinas	\$ 112.642
	LG	Puente Nacional	Río Suárez	\$ 128.159
	LG	San Gil	Río Fonce	\$ 128.159
	LG	La Bodega	Río Regla	\$ 112.642
	LG	Venagá	Río Chitagá	\$ 112.642
	LG	Peña de los Micos	Río Margua	\$ 112.642
	LG	Palogordo	De Oro	\$ 106.895
	PG	Granja Piedecuesta	Piedecuesta	\$ 106.895
No. 8 - Santanderes, Arauca Sede	СО	Vivero Suratá Suratá		\$ 143.102
Bucaramanga	СО	Cachiri	Suratá	\$ 128.159
	LG	Puente Sardinas	Qda. Santa Cruz	\$ 70.689
	PM	Palmas Lebrija		\$ 70.689
	LM	JP Gómez Oibita		\$ 70.689
	PM	La Cómoda Santana		\$ 70.689
	LG	Nemizaque	Río Pienta	\$ 106.895
	PM	Santa Isabel	Barichara	\$ 106.895
	PG	Málaga	Málaga	\$ 106.895



Código: A-GD-F031

Versión: 02

Fecha: 16/07/2021

Página: 6 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0931 del 17 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se ajustan las tarifas para el pago de observadores voluntarios para el año 2022"

CO					
CO		CO	Fca. La Palmita	Pamplonita	\$ 148.849
PM		LG	Puente Sardinata	Río Sardinata	\$ 112.643
LG		СО	E A Cachira	Cáchira	\$ 149.998
LG Puente San Miguel Rio San Miguel \$112.642		PM	Río de Oro		\$ 70.689
LG		LG	Paso de la Canoa	Río Cobugón	\$ 112.642
LG		LG	Puente San Miguel	Río San Miguel	\$ 112.642
LG		LG	Puente Arco	Rio Nunchía	\$ 136.440
LG		LG	Puente Capira	Río Zulasquilla	\$ 112.642
LG Angosturas Angosturas 23197400 \$112.642		LG	Puente López	Rio Margua	\$ 136.334
CO		LG	El Hoyo San Alberto		\$ 112.642
No. 9 - Valle del Cauca, Cauca, Risaralda, Quindío, Caldas Sede Cali		LG	Angosturas	Angosturas 23197400	\$ 112.642
LM		СО	Las Minas		\$ 128.159
LM		PM	San Juan	Bedón	\$ 62.643
No. 9 - Valle del Cauca, Cauca, Calca		LM	San Juan	Bedón	\$ 62.643
LM	No. 9 - Valle del Cauca. Cauca.	LM	Totoró	Totoró	\$ 62.643
LG	Risaralda, Quindío, Caldas Sede	LM	Puente Carretera	Río Piedras	\$ 62.643
LM	Cali	LG	Malvasa	Río Palacé	\$ 74.137
LG		LM	Las Colonias	Río Calima	\$ 62.643
LG		LM	Puente Carretera	Río Palacé	\$ 61.494
LG		LG	Puente Gato Negro	Río Lagunilla	\$ 85.056
CO		LG	Nariño	Rio Magdalena	\$ 131.033
CO Relator Rio Blanco \$ 163.791	No 10 Tolimo Sada Ibaguá	LG	Las Sardinas	Rio Saldaña	\$ 94.826
SS Apto Perales Ibagué \$42.248 LG El Profundo Rio Sumapaz \$136.440 LG La Playa Rio Sumapaz \$122.987 CP Jardín Botánico Bogotá / Río Bogotá \$147.124 CP La Cosecha Zipaquirá / Río Bogotá \$72.413 CP Acapulco Bojacá / Río Bogotá \$87.930 AM Santa Cruz de Siecha Guasca / Río Bogotá \$69.539 LG Guaduero Río Negro \$98.274 LG Charco Largo Río Negro \$128.159 LG Caraza Río Une \$128.159 LG Caraza Río Chochal \$152.147 LG Calostros Bajo Río Guayuriba \$85.631 LM Ubalá Río Guavio \$63.792 LG La Boca Rio Batatas \$88.105	No. 10 - Tollilla - Sede ibague	CO	Relator	Rio Blanco	\$ 163.791
LG El Profundo Rio Sumapaz \$136.440 LG La Playa Rio Sumapaz \$122.987 CP Jardín Botánico Bogotá / Río Bogotá \$147.124 CP La Cosecha Zipaquirá / Río Bogotá \$72.413 CP Acapulco Bojacá / Río Bogotá \$87.930 AM Santa Cruz de Siecha Guasca / Río Bogotá \$69.539 LG Guaduero Río Negro \$98.274 LG Charco Largo Río Negro \$128.159 LG Caraza Río Une \$128.159 LG Caraza Río Chochal \$152.147 LG Calostros Bajo Río Guayuriba \$85.631 LM Ubalá Río Guavio \$63.792 LG La Boca Rio Batatas \$88.105		СО	Villahermosa	Villahermosa	\$ 165.158
LG La Playa Rio Sumapaz \$122.987 CP Jardín Botánico Bogotá / Río Bogotá \$147.124 CP La Cosecha Zipaquirá / Río Bogotá \$72.413 CP Acapulco Bojacá / Río Bogotá \$87.930 AM Santa Cruz de Siecha Guasca / Río Bogotá \$69.539 LG Guaduero Río Negro \$98.274 LG Charco Largo Río Negro \$128.159 LG Caraza Río Une \$128.159 LG Calostros Bajo Río Guayuriba \$85.631 LM Ubalá Río Guavio \$63.792 LG La Boca Rio Batatas \$88.105		SS	Apto Perales	Ibagué	\$ 42.248
CP Jardín Botánico Bogotá / Río Bogotá \$ 147.124 CP La Cosecha Zipaquirá / Río Bogotá \$ 72.413 CP Acapulco Bojacá / Río Bogotá \$ 87.930 AM Santa Cruz de Siecha Guasca / Río Bogotá \$ 69.539 LG Guaduero Río Negro \$ 98.274 LG Charco Largo Río Negro \$ 128.159 LG Caraza Río Une \$ 128.159 LG Las Animas Río Chochal \$ 152.147 LG Calostros Bajo Río Guayuriba \$ 85.631 LM Ubalá Río Guavio \$ 63.792 LG La Boca Rio Batatas \$ 88.105		LG	El Profundo	Rio Sumapaz	\$ 136.440
CP La Cosecha Zipaquirá / Río Bogotá \$72.413 CP Acapulco Bojacá / Río Bogotá \$87.930 AM Santa Cruz de Siecha Guasca / Río Bogotá \$69.539 LG Guaduero Río Negro \$98.274 LG Charco Largo Río Negro \$128.159 LG Caraza Río Une \$128.159 LG Las Animas Río Chochal \$152.147 LG Calostros Bajo Río Guayuriba \$85.631 LM Ubalá Río Guavio \$63.792 LG La Boca Rio Batatas \$88.105		LG	La Playa	Rio Sumapaz	\$ 122.987
CP Acapulco Bojacá / Río Bogotá \$87.930 AM Santa Cruz de Siecha Guasca / Río Bogotá \$69.539 LG Guaduero Río Negro \$98.274 LG Charco Largo Río Negro \$128.159 LG Caraza Río Une \$128.159 LG Calostros Bajo Río Guayuriba \$85.631 LM Ubalá Río Guavio \$63.792 LG La Boca Rio Batatas \$88.105		СР	Jardín Botánico	Bogotá / Río Bogotá	\$ 147.124
No. 11 - Cundinamarca, Amazonas, Sede Bogotá LG Guaduero Río Negro \$98.274 LG Charco Largo Río Negro \$128.159 LG Caraza Río Une \$128.159 LG Calostros Bajo Río Guayuriba \$85.631 LM Ubalá Río Guavio \$63.792 LG La Boca Rio Batatas \$88.105		СР	La Cosecha	Zipaquirá / Río Bogotá	\$ 72.413
No. 11 - Cundinamarca, Amazonas, Sede Bogotá		СР	Acapulco	Bojacá / Río Bogotá	\$ 87.930
Amazonas, Sede Bogotá LG Charco Largo Río Negro \$ 128.159 LG Caraza Río Une \$ 128.159 LG Las Animas Río Chochal \$ 152.147 LG Calostros Bajo Río Guayuriba \$ 85.631 LM Ubalá Río Guavio \$ 63.792 LG La Boca Rio Batatas \$ 88.105		АМ	I (#II38C3 / RIO RODOTS		\$ 69.539
LG Charco Largo Rio Negro \$128.159 LG Caraza Río Une \$128.159 LG Las Animas Río Chochal \$152.147 LG Calostros Bajo Río Guayuriba \$85.631 LM Ubalá Río Guavio \$63.792 LG La Boca Rio Batatas \$88.105		LG	Guaduero	Río Negro	\$ 98.274
LGLas AnimasRío Chochal\$ 152.147LGCalostros BajoRío Guayuriba\$ 85.631LMUbaláRío Guavio\$ 63.792LGLa BocaRio Batatas\$ 88.105	Amazonas, Sede Bogota	LG	Charco Largo	Río Negro	\$ 128.159
LGCalostros BajoRío Guayuriba\$ 85.631LMUbaláRío Guavio\$ 63.792LGLa BocaRio Batatas\$ 88.105		LG	Caraza Río Une		\$ 128.159
LM Ubalá Río Guavio \$63.792 LG La Boca Rio Batatas \$88.105		LG	Las Animas	Río Chochal	\$ 152.147
LG La Boca Rio Batatas \$88.105		LG	Calostros Bajo Río Guayuriba		\$ 85.631
		LM	Ubalá Río Guavio		\$ 63.792
LM Mundo Nuevo Río Guavio \$ 123.563		LG	La Boca Rio Batatas		\$ 88.105
		LM	Mundo Nuevo	Río Guavio	\$ 123.563



Código: A-GD-F031

Versión: 02

Fecha: 16/07/2021

Página: 7 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0931 del 17 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se ajustan las tarifas para el pago de observadores voluntarios para el año 2022"

LM	La Chorrera	Río Igara - Paraná	\$ 122.987
LM	Tarapacá	Río Putumayo Bajo	\$ 63.792
СР	Puerto Nariño	Directos Río Amazonas (Mi)	\$ 89.654
LG	Nazareth	Rio Amazonas	\$ 122.987
СР	Universidad De La Sabana	Chía / Río Bogotá	\$ 121.263
СР	Cucunubá	Cucunubá / Río Suárez	\$ 124.136

PARÁGRAFO 1°: Los pagos mensuales previstos en este artículo son especiales y en ningún caso podrán efectuarse otros pagos adicionales, por la obtención de datos en estas estaciones.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución rige de manera retroactiva a partir del 1° de enero de 2022 y deroga la Resolución No. 1074 del 23 de septiembre de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 17 días del mes de mayo de 2022.

YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Directora General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Henry A. Romero Pinzón	Profesional Especializado	4
Revisó	Jorge A. González Rodríguez	Coordinador Grupo Planeación Operativa	MG.
	Nelson Omar Vargas Martínez	Subdirector de Hidrología	~~
Revisaron	María Teresa Tarazona Aldana	Abogada contratista – Oficina Asesora Jurídica	upper.
	Gilberto Antonio Ramos Suarez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	A. C.
Radicado: 2			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas i disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Dirección General.